



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que, revisado el expediente, obra solicitud de adición al Auto de Sustanciación No. 027 del 13 febrero de 2025. **Sírvase proveer.**

Ángela Teresa Moreno Hernández.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGO (V.)**

Ciudad y fecha:	Cartago (V.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
Radicado No.:	76-147-33-33-001-2008-00143-00
Demandante:	Benigno Mena Libreros mario.fernando.gonzalez@hotmail.com
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional deval.notificacion@policia.gov.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co Municipio de Santiago de Cali (V.) notificacionesjudiciales@cali.gov.co Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali notificaciones@bomberoscali.org vasarafa@hotmail.com
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co gherrera@gherreraasociados.com
Medio de control	Reparación Directa – Incidente de Liquidación de Perjuicios
Auto de Sustanciación No.:	035.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en Auto de Sustanciación No. 027 del 13 febrero de 2025¹ ordenó, ente otras disposiciones, fijar fecha para realización de la audiencia de recepción de testimonios de los señores José Luis Serna Arboleda y María Fanny Mazuera Martínez, para el día martes veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

No obstante, lo anterior, dentro del término de ejecutoria del precitado auto, esto es, el 18 de febrero de 2025², el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, allegó escrito solicitando “*aclaración*” del auto en mención, en atención a que no fue especificada la hora de realización de la audiencia programada.

En tal sentido, corresponde al Juzgado determinar si hay lugar o no a adicionar el Auto de Sustanciación No. 027 del 13 febrero de 2025, dictado dentro del Incidente

¹ Índice 004 del expediente electrónico (SAMAI)..

² Índice 006 del expediente electrónico (SAMAI)..



de Liquidación de Perjuicios llevado a cabo al interior medio de control de Reparación Directa de la referencia.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por la cláusula general de remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, regula la adición de providencias de la siguiente manera:

“Artículo 287.- Adición.- (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Negrillas por fuera de la norma en cita).

De la revisión del auto proferido, se verifica que efectivamente en la parte resolutive, el Despacho por error involuntario omitió indicar la hora en la cual se llevara a cabo la audiencia de recepción de testimonios de los señores José Luis Serna Arboleda y María Fanny Mazuera Martínez, de manera que dicha deficiencia en la providencia es subsanable a través de la figura de la adición de providencia, con mayor razón si la solicitud en tal sentido fue incoada dentro del término de ejecutoria de la decisión a aclarar, conforme lo dispone la norma aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Adicionar el numeral “SEGUNDO” del Auto de Sustanciación No. 027 del 13 febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en atención a ello el referido numeral quedará de la siguiente manera:

*“SEGUNDO.- FIJAR fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores José Luis Serna Arboleda y María Fanny Mazuera Martínez, para **el día martes veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la diligencia se hará de manera presencial y mediante el aplicativo TEAMS. Al apoderado judicial de la parte actora le corresponderá garantizar la comparecencia física de los testigos a la diligencia, a la sede del Juzgado.”*

SEGUNDO.- Advertir a todas las partes intervinientes dentro del presente asunto, que el Auto de Sustanciación No. 027 del 13 febrero de 2025 quedará incólume en todo lo demás.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
ANDRÉS FELIPE DÍAZ SOLARTE
JUEZ